



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Directivo

ORDENANZA CD FCEyA N° 02-17

EXPTL N° 057-06

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 22 DIC 2017

VISTO:

El Expediente FCEyA N° 057/2006 caratulado "Reglamento de la Ordenanza C. S. N° 037/04"; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza aprueba el Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que conforme las atribuciones del artículo 52º, la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración aprobó su reglamentación mediante Ordenanza FCEyA 005/2006, modificadas por sus similares 001/2012 y 002/2013.

Que los resultados de su implementación y gestión, torna recomendable el tratamiento de la propuesta de modificación de la reglamentación considerado, además, aspectos legales como la modificación del artículo 50 de la Ley de Educación Superior y otros instrumentales.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamentaciones del Consejo Directivo, se expidieron favorablemente por su aprobación.

Que este Cuerpo es competente para el dictado de la presente en conformidad a las facultades conferidas por el Estatuto Universitario vigente y el artículo 50 de la Ordenanza C. S. N° 037/2004

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

(En Sesión Extraordinaria del día 21/12/2017)

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- Sustituyese los artículos 5º, 6º, 14, 21, 23, 24, 27, 35, 43, 47, 48, 49, 54, 55, 56 y 57 de la Reglamentación de la Ordenanza C.S. N° 037/2004 "Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca", aprobada por Ordenanza FCEyA 005/2006, por los siguientes:

ARTÍCULO 5º.- *Los alumnos matriculados deberán registrar su reinscripción anual e inscripción a las asignaturas a cursar, si correspondiera.*

Las mismas deberán realizarse en los tiempos establecidos por el Calendario



Académico de la Facultad, su incumplimiento determinará la pérdida del derecho a cursar y/o rendir.

ARTÍCULO 6º.- El alumno no activo permanecerá en tal condición hasta su readmisión automática o hasta la aprobación de su readmisión por la COMISION DE READMISION.

Para solicitar la readmisión, los alumnos deberán presentar Nota de Solicitud de Readmisión dirigida al Secretario Académico, debiendo invocar alguna de las siguientes razones:

- a) De salud: en caso de enfermedades de largo tratamiento por períodos mayores a NOVENTA (90) días,
- b) Familiares.
- c) Laborales.
- d) Económicas.
- e) Embarazo, maternidad o adopción.
- f) Otra causal procedente a criterio de la Comisión de Readmisión y del Consejo Directivo.

En todos los casos las razones invocadas deberán respaldarse mediante las respectivas certificaciones, al momento de producirse o conocerse las mismas e incorporarse al legajo del alumno para su consideración posterior.

El Secretario Académico elevará la solicitud y constancias presentadas, junto al historial académico del alumno, a la Comisión de Readmisión.

La Comisión, analizará y pondrá en conocimiento del Decano su dictamen, quien remitirá al Consejo Directivo para su consideración y aprobación o rechazo, según corresponda, mediante Resolución, conforme ello el Responsable de Unidad Alumnos habilitará o no, al alumno solicitante.

La Comisión de Readmisión estará integrada por el Secretario Académico y DOS (2) Directores de Departamento de la Facultad designados al efecto, se reunirá en los meses de marzo y julio, antes del inicio de las actividades académicas, y en casos excepcionales, a solicitud del Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 14.- Tendrán derecho a solicitar ante el titular de la Cátedra la justificación de las inasistencias a exámenes parciales por las siguientes causales debidamente certificadas:

- a) En caso de duelo de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Por parto o atención médica de largo tratamiento
- c) En los días de culto de religiones reconocidas por el Estado.



- d) Cuando se encuentren en las situaciones previstas en los Artículos 1º y 2º de la Ley 20.596 de Licencia Especial Deportiva,
- e) Con igual derecho del punto anterior, contarán quienes sean designados –en representación de la universidad para eventos académicos, científicos y similares, por el rectorado o los decanos de facultades.

En todos los casos la Cátedra valorará las justificaciones a los fines del cumplimiento o no de los objetivos académicos, y resolver, en su caso, una evaluación equivalente y complementaria a los exámenes previstos, previo al cierre del Acta de Cursada.

De las obligaciones

ARTÍCULO 21.- Las asignaturas que integran los planes de estudio de las distintas carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración podrán ser aprobadas mediante:

- a) **Examen Final Regular:** Para alumnos regulares, se realizará una mesa examinadora designada al efecto en fecha y hora fijada por el Cronograma de Exámenes, que se ajustará a los períodos previstos en el Calendario Académico.
- b) **Régimen de Promoción sin examen final:** Todas las asignaturas contempladas en el Plan de estudios de las carreras que se dictan en la Facultad podrán ser aprobadas por este régimen.

Cada cátedra en su Programación Académica, aprobada y vigente de conformidad a la Resolución FCEyA N° 043/2008 o la que la sustituya, establecerá las características del sistema a implementar, las evaluaciones a realizar y nota mínima a obtener por el alumno, la cual no podrá ser inferior a SIETE (7).

El procedimiento administrativo que se establezca deberá prever las etapas y responsables hasta la emisión del Acta de Promoción, a los efectos de un adecuado control de las normas vigentes en la materia.

- c) **Examen Final Libre:** Conforme a las condiciones establecidas en el Art. 22º) para alumnos no regulares.

Los exámenes previstos en los incisos a) y c) podrán ser rendidos en forma oral y/o escrita, según el criterio que determine la cátedra. A los efectos de la evaluación, el examen podrá versar sobre cualquier tema del programa de la asignatura, pudiendo comprender la realización de ejercicios, el manejo de material o instrumentos y el planteo de problemas que pongan en juego tales conocimientos.

El examen escrito con su evaluación estará a disposición del alumno para su



conocimiento hasta TRES (3) días posteriores a la presentación del Acta de Examen.

No será admitido ningún recurso contra las calificaciones del Tribunal Examinador, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 23.- El examen para alumnos libres será determinado por la cátedra, pudiendo constar de una prueba escrita o la realización de un Trabajo Práctico o temas teóricos, adicionales y previos al aplicado a los alumnos regulares.

ARTÍCULO 24.- Cuando corresponda determinar la nota promedio y ésta resultare diferente a un número natural, la misma será igual al número más cercano a dicho promedio. Considerando hasta el valor CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) como el natural menor.

ARTÍCULO 27.- Se implementarán Turnos Especiales, con las siguientes modalidades y condiciones:

a) Primer cuatrimestre: mes de abril.

Se constituirá mesa con la solicitud expresa o inscripción preliminar del alumno que adeude hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de materias para concluir la carrera. Aprobada la constitución de mesa podrán inscribirse alumnos que adeuden hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la carrera. Podrán rendir hasta TRES (3) materias.

b) Segundo cuatrimestre: mes de octubre:

Se constituirá mesa con la solicitud expresa o inscripción preliminar por parte del alumno que adeude hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de materias para concluir la carrera. Aprobada la constitución de mesa podrán inscribirse alumnos que adeuden hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la carrera. Podrán rendir hasta UNA (1) materia.

La solicitud de apertura de mesa o inscripción preliminar en los turnos especiales deberá efectuarse con una anticipación de hasta CINCO (5) días hábiles previo al inicio del llamado establecido en el Calendario Académico, constituida la mesa podrán inscribirse los restantes alumnos con las condiciones establecidas y en el plazo general.

La constitución de la mesa será válida para todas las carreras con asignatura equivalente.

La ausencia en un turno especial implicará la pérdida del derecho a inscripción a examen en el turno especial siguiente.

Los alumnos de las carreras con régimen especial de cursada podrán en los turnos especiales rendir hasta DOS (2) materias sin otro requisito y solicitar, además, mesa de examen especial en otras fechas cuando adeudaren hasta TRES (3) materias, no pudiendo solicitar mesa de una misma materia en un plazo menor de TREINTA (30) días corridos.



El Decano de la Facultad establecerá las fechas para las mesas especiales, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 35.- El procedimiento administrativo que regule el proceso de elaboración de actas examen establecerá las condiciones del mismo, responsables y plazos de manera que sea verificable y auditable, en cada una de las etapas que se establezcan, desde su emisión hasta su archivo y registros en sistemas, todo ello en conformidad al presente reglamento y demás normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 43.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 47.- Las actuaciones se remitirán al Profesor Titular o encargado de cátedra, vía Unidad Alumnos, quien deberá presentar por escrito su dictamen debidamente fundamentado.

Para el análisis de la pertinencia de la equivalencia entre materias deberán considerarse los objetivos, contenidos, carga horaria, bibliografía y metodología de examen de la materia origen, con las siguientes pautas:

- a. La correspondencia epistemológica: entendida como la definición del objeto de la materia, la determinación de los caracteres diferenciales, fijación de relación con las competencias, principios comunes y su metodología de desarrollo.
- b. Valor formativo y profundidad.

El dictamen será puesto a consideración del Director de Departamento correspondiente, a efectos de su ratificación o rectificación del mismo.

Para el caso que DOS (2) o más asignaturas aprobadas en la institución de origen, resultaren equivalentes a una del plan de estudio de la FCEyA, se consignará como calificación el promedio de las mismas conforme el artículo 24. Cuando la escala de notas sea diferentes a la indicada en el artículo 24, se establecerá su correlación proporcional. En los casos que la nota sea Aprobado (A) corresponderá una calificación de SIETE (7).

ARTÍCULO 48.- Para otorgar equivalencia parcial, el programa de la asignatura aprobada en la institución de origen deberá contener como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de los contenidos del Programa Académico vigente en esta Facultad, con la valoración establecida en el artículo anterior.

Otorgada la equivalencia parcial el alumno deberá aprobar los temas no reconocidos en la equivalencia, en igual plazo que una materia regularizada en el mismo cuatrimestre de su aprobación. Vencido el plazo, el alumno perderá el derecho a la equivalencia parcial, debiendo cursar y/o rendir el total de la asignatura correspondiente.

Los exámenes de equivalencias se rendirán en los turnos ordinarios, estando



sujetas a las disposiciones generales que regulan los mismos. La nota final de la materia será la que conste en el Acta de Examen, debiendo el Tribunal considerar para la misma el promedio del examen parcial con la nota origen.

En el caso de otorgar equivalencia condicional, por falta de reconocimiento de alguna correlativa precedente, la misma tendrá vigencia con la condición que curse las materias adeudadas dentro del primer año académico en la Facultad.

ARTÍCULO 49.- Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el alumno podrá cursar y rendir asignaturas que no requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.

ARTÍCULO 54.- La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, por intermedio de los funcionarios competentes o superior al indicado en cada caso, otorgará a los alumnos, al menos, los siguientes certificados:

- a) **Certificado de Inscripción a Carrera:** se otorgará al aspirante, conforme las normas vigentes, para fines de becas y obra social, por intermedio del Responsable de la Unidad Alumnos o su adjunto, el que será válido hasta el vencimiento del plazo para el otorgamiento de matrícula del año respectivo.
- b) **Certificado de Alumno Regular:** se otorgará al alumno que reúna las condiciones de ACTIVO, en conformidad al presente reglamento, por intermedio del Responsable de la Unidad Alumnos o su adjunto.
- c) **Certificado de Alumno:** se otorgará al alumno que reúna las condiciones de NO ACTIVO, en conformidad al presente reglamento y posea reinscripción anual, por intermedio del Responsable de Unidad Alumnos o su adjunto.
- d) **Certificado Analítico de Carrera:** se otorgará al alumno, y dejará constancia de nombre, nota y acta de examen de todas las asignaturas aprobadas en el Plan de Estudios vigente del alumno y de las reprobadas, cualquiera sea el plan de estudios, el promedio académico (con aplazos incluidos) y promedio general (sin aplazos), se otorgará por intermedio del Responsable de Unidad Alumnos o su adjunto para gestiones internas en ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca, o del Secretario Académico y Decano, en los restantes casos, conforme normas vigentes en la materia.
- e) **Certificado Analítico de Graduado:** se otorgará al egresado, el cual dejará constancia de nombre, nota y acta de examen de todas las asignaturas aprobadas en el Plan de Estudios vigente al egreso, el promedio académico y general, se otorgará por intermedio del Secretario Académico y Decano, conforme a las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 55.- El alumno que apruebe la totalidad de las asignaturas de su plan de



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Directivo

ORDENANZA CD FCEyA N° 2-17

EXPL. N° 0157-04

estudios vigente tendrá derecho a presentar la SOLICITUD DE DIPLOMA ante Unidad Alumnos, quién dará trámite a la solicitud, previa verificación y actualización censal final del legajo del solicitante, y otorgará Constancia del Inicio de Trámite de Expedición de Diploma, conforme las normas vigentes en la materia.

Unidad Alumnos continuará con la realización de todos los trámites hasta el otorgamiento del Diploma en el acto de colación que corresponda, conforme Manual de Procedimiento de Egresados aprobado por Resolución N° 183/2009 o la que la sustituya, abonando el interesado los aranceles que se establezcan al efecto.

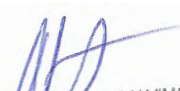
ARTÍCULO 56.- El acto de colación y jura de egresados, cuando corresponda, se realizará en la fecha y hora que establezca el Decano de la Facultad, el que será de carácter público.

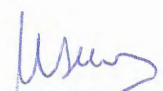
En los casos que el egresado solicite el otorgamiento de diploma y jura mediante acto de colación privado, se establecerá la fecha y hora del mismo, con cargo de los aranceles especiales al efecto establecidos, conforme normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 57.- Todos los alumnos comprendidos en el presente reglamento estarán sujetos al régimen disciplinario aprobado por la Ordenanza CD FCEyA 006/2015 con fecha 26 de noviembre de 2015 o el que lo sustituya en el futuro.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el texto ordenado de la Reglamentación de la Ordenanza C.S. N° 037/2004, con las modificaciones introducidas por la presente, conforme ANEXO I el que se titulará "Reglamentación de la Ordenanza C.S. N° 037/2004 "Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca. Ordenanza FCEyA 005/2006 - T.O. 2017", que forma parte de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- REGISTRAR, comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.


C.P.N. ANA TERESA CALVIMONTE
SECRETARIA ACADEMICA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
Y DE ADMINISTRACION


C.P.N. MARIA BEATRIZ MAZA
DECANA
FAC. DE CIENCIAS ECON. Y DE AD.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CATAMARCA



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Directivo

ORDENANZA CD FCEyA N° 005/2006

EXPL. N° 057-06

ANEXO I – Texto Ordenado 2017 - Ordenanza CD 005/2006

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 23 de mayo de 2006

VISTO:

El Expediente FCEyA N° 57/06, caratulado "Reglamento de la Ordenanza C. S. N° 037/04", y;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Ordenanza aprueba el Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca.

Que dicho Reglamento General establece en su Artículo 52º, que todas las Unidades Académicas deberán adecuar sus reglamentaciones a la presente.

Que asimismo el Reglamento General remite en numerosos artículos a la modalidad específica de cada carrera, posibilitando a la Unidad Académica que decida en múltiples aspectos.

Que el proyecto del Decanato fue producto del trabajo coordinado de autoridades, personal docente, no docente, egresados y alumnos de la Facultad.

Que las Comisiones de Asuntos Académicos y de Reglamentaciones del Consejo Directivo, se expidieron favorablemente por su aprobación

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario vigente;

EL CONSEJO DIRECTIVO

DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y DE ADMINISTRACION

(En Sesión Ordinaria del día 23/05/2006)

ORDENA:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Reglamentación de la Ordenanza C.S. N° 37/04 "Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca", que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente, la que será de aplicación en ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que el presente rige a partir del Año Académico 2006.

ARTÍCULO 3º.- Derogar las Ordenanzas C.D. FCEyA N° 008/94; 003/04 y 001/95; las Resoluciones FCEyA N° 047/90 y 209/03 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRAR, comunicar a las áreas de competencia. Cumplido. Archivar.

ORDENANZA CD FCEyA. N° 005/2006



ANEXO

Reglamentación de la Ordenanza C.S. Nº 037/2004

"Reglamento General de Alumnos de la Universidad Nacional de Catamarca"

Ordenanza FCEyA 005/2006 - T.O. 2017

CAPITULO I: DE LA CONDICION DE ALUMNO UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 1º.- La condición de alumno universitario para cursar cualquiera de las carreras que se desarrollan en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, se adquiere con la inscripción en la misma conforme a los requisitos de ingreso establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3º.- Los aspirantes a ingresar en la Facultad deberán solicitar la inscripción en la Unidad Alumnos, en las fechas establecidas por el Calendario Académico.

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 5º.- Los alumnos matriculados deberán registrar su reinscripción anual e inscripción a las asignaturas a cursar, si correspondiera.

Las mismas deberán realizarse en los tiempos establecidos por el Calendario Académico de la Facultad, su incumplimiento determinará la pérdida del derecho a cursar y/o rendir.

ARTÍCULO 6º.- El alumno no activo permanecerá en tal condición hasta su readmisión automática o hasta la aprobación de su readmisión por la COMISION DE READMISION.

Para solicitar la readmisión, los alumnos deberán presentar Nota de Solicitud de Readmisión dirigida al Secretario Académico, debiendo invocar alguna de las siguientes razones:

- a) De salud: en caso de enfermedades de largo tratamiento por períodos mayores a NOVENTA (90) días.
- b) Familiares.
- c) Laborales.
- d) Económicas.
- e) Embarazo, maternidad o adopción.
- f) Otra causal procedente a criterio de la Comisión de Readmisión y del Consejo Directivo.

En todos los casos las razones invocadas deberán respaldarse mediante las



respectivas certificaciones, al momento de producirse o conocerse las mismas e incorporarse al legajo del alumno para su consideración posterior.

El Secretario Académico elevará la solicitud y constancias presentadas, junto al historial académico del alumno, a la Comisión de Readmisión.

La Comisión, analizará y pondrá en conocimiento del Decano su dictamen, quien remitirá al Consejo Directivo para su consideración y aprobación o rechazo, según corresponda, mediante Resolución, conforme ello el Responsable de Unidad Alumnos habilitará o no, al alumno solicitante.

La Comisión de Readmisión estará integrada por el Secretario Académico y DOS (2) Directores de Departamento de la Facultad designados al efecto, se reunirá en los meses de marzo y julio, antes del inicio de las actividades académicas, y en casos excepcionales, a solicitud del Decano de la Facultad.

CAPITULO II: DE LAS CATEGORIAS DEL ALUMNO UNIVERSITARIO

Régimen de Cursado de las Carreras

ARTÍCULO 7º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 9º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 12.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar

CAPITULO III: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

De los derechos

ARTÍCULO 14.- Tendrán derecho a solicitar ante el titular de la Cátedra la justificación de las inasistencias a exámenes parciales por las siguientes causales debidamente certificadas:

- a) En caso de duelo de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Por parto o atención médica de largo tratamiento
- c) En los días de culto de religiones reconocidas por el Estado.
- d) Cuando se encuentren en las situaciones previstas en los Artículos 1º y 2º de la Ley 20.596 de Licencia Especial Deportiva,
- e) Con igual derecho del punto anterior, contarán quienes sean designados -en



representación de la universidad para eventos académicos, científicos y similares, por el rectorado o los decanos de facultades.

En todos los casos la Cátedra valorará las justificaciones a los fines del cumplimiento o no de los objetivos académicos, y resolver, en su caso, una evaluación equivalente y complementaria a los exámenes previstos, previo al cierre del Acta de Cursada.

De las obligaciones

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar

CAPITULO IV: REGIMEN DE ENSEÑANZA

ARTÍCULO 16.- El plan de estudios, en cuanto al contenido curricular y régimen de correlatividades, tendrá vigencia por un plazo de OCHO (8) años a partir de la fecha de su ingreso a la Facultad. Vencido este plazo regirá automáticamente al plan de estudios vigente respetando las equivalencias establecidas y correlativas exigidas.

En todos los casos de readmisión no automática contemplados en el artículo 6º los alumnos deberán solicitar conjuntamente el cambio al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18.- La asistencia a clases se ajustará a lo estipulado por cada cátedra en la Programación Académica Anual

CAPITULO V: DE LA REGULARIDAD Y APROBACION DE LAS ASIGNATURAS

De la obtención de la regularidad en la asignatura

ARTÍCULO 19.- Para regularizar las asignaturas se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El establecido en el Artículo 18.
- b) Aprobar la totalidad de las evaluaciones parciales establecidas por la cátedra, que no podrán ser inferiores a DOS (2), y/o los trabajos especiales, cuyas fechas de realización deberán ser estipuladas en la Programación Académica. Las cátedras deberán proponer a la Facultad el sistema de recuperación.

Los alumnos que hubiesen sido elegidos como Consejeros Estudiantiles, se les prorrogará la regularidad en las asignaturas el tiempo efectivo que dure su mandato y hasta un máximo de UN (1) año.

ARTÍCULO 20.- El alumno que hubiere perdido la regularidad por algunas de las causales establecidas podrá solicitar la REVALIDA DE REGULARIDAD, en el año académico siguiente a la pérdida de la misma, para lo cual deberá inscribirse como tal y aprobar los parciales



establecidos por la cátedra para dicho año académico, quedando exceptuado de la obligación de concurrir a clases.

Solo podrán solicitar reválida de regularidad de hasta DOS (2) asignaturas por año académico.

De la aprobación de la asignatura

ARTÍCULO 21.- Las asignaturas que integran los planes de estudio de las distintas carreras que se dictan en la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración podrán ser aprobadas mediante:

a) Examen Final Regular: Para alumnos regulares, se realizará una mesa examinadora designada al efecto en fecha y hora fijada por el Cronograma de Exámenes, que se ajustará a los períodos previstos en el Calendario Académico.

b) Régimen de Promoción sin examen final: Todas las asignaturas contempladas en el Plan de estudios de las carreras que se dictan en la Facultad podrán ser aprobadas por este régimen.

Cada cátedra en su Programación Académica, aprobada y vigente de conformidad a la Resolución FCEyA Nº 043/2008 o la que la sustituya, establecerá las características del sistema a implementar, las evaluaciones a realizar y nota mínima a obtener por el alumno, la cual no podrá ser inferior a SIETE (7).

El procedimiento administrativo que se establezca deberá prever las etapas y responsables hasta la emisión del Acta de Promoción, a los efectos de un adecuado control de las normas vigentes en la materia.

c) Examen Final Libre: Conforme a las condiciones establecidas en el Art. 22º) para alumnos no regulares.

Los exámenes previstos en los incisos a) y c) podrán ser rendidos en forma oral y/o escrita, según el criterio que determine la cátedra. A los efectos de la evaluación, el examen podrá versar sobre cualquier tema del programa de la asignatura, pudiendo comprender la realización de ejercicios, el manejo de material o instrumentos y el planteo de problemas que pongan en juego tales conocimientos.

El examen escrito con su evaluación estará a disposición del alumno para su conocimiento hasta TRES (3) días posteriores a la presentación del Acta de Examen.

No será admitido ningún recurso contra las calificaciones del Tribunal Examinador, cuyo fallo será inapelable.

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23.- El examen para alumnos libres será determinado por la cátedra, pudiendo



constar de una prueba escrita o la realización de un Trabajo Práctico o temas teóricos, adicionales y previos al aplicado a los alumnos regulares.

ARTÍCULO 24.- Cuando corresponda determinar la nota promedio y ésta resultare diferente a un número natural, la misma será igual al número más cercano a dicho promedio. Considerando hasta el valor CINCUENTA CENTESIMOS (0.50) como el natural menor.

CAPITULO VI: DE LOS EXAMENES

ARTÍCULO 25.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 26.- La Facultad recibirá exámenes de todas las asignaturas de los Planes de Estudio correspondientes a las carreras que se dictan en la misma en TRES (3) Épocas o Turnos Ordinarios durante el Año Académico:

- 1º Turno: Febrero/Marzo
- 2º Turno: Julio/Agosto
- 3º Turno: Noviembre/Diciembre

El primer y tercer turno con TRES (3) fechas o llamados y el segundo con DOS (2) fechas o llamados; en los turnos con TRES (3) fechas o llamados, los alumnos solamente podrán inscribirse en una misma asignatura en DOS (2) de ellos

ARTÍCULO 27.- Se implementarán Turnos Especiales, con las siguientes modalidades y condiciones:

c) Primer cuatrimestre: mes de abril.

Se constituirá mesa con la solicitud expresa o inscripción preliminar del alumno que adeude hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de materias para concluir la carrera. Aprobada la constitución de mesa podrán inscribirse alumnos que adeuden hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de la carrera. Podrán rendir hasta TRES (3) materias.

d) Segundo cuatrimestre: mes de octubre:

Se constituirá mesa con la solicitud expresa o inscripción preliminar por parte del alumno que adeude hasta el TREINTA POR CIENTO (30%) de materias para concluir la carrera. Aprobada la constitución de mesa podrán inscribirse alumnos que adeuden hasta el CUARENTA POR CIENTO (40%) de la carrera. Podrán rendir hasta UNA (1) materia.

La solicitud de apertura de mesa o inscripción preliminar en los turnos especiales deberá efectuarse con una anticipación de hasta CINCO (5) días hábiles previo al inicio del llamado establecido en el Calendario Académico, constituida la mesa podrán inscribirse los restantes alumnos con las condiciones establecidas y en el plazo general.



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad Nacional de Catamarca
Consejo Directivo

ORDENANZA CD FCEYA Nº 02-17
EXPLE. Nº 057 06

La constitución de la mesa será válida para todas las carreras con asignatura equivalente.

La ausencia en un turno especial implicará la pérdida del derecho a inscripción a examen en el turno especial siguiente.

Los alumnos de las carreras con régimen especial de cursada podrán en los turnos especiales rendir hasta DOS (2) materias sin otro requisito y solicitar, además, mesa de examen especial en otras fechas cuando adeudaren hasta TRES (3) materias, no pudiendo solicitar mesa de una misma materia en un plazo menor de TREINTA (30) días corridos.

El Decano de la Facultad establecerá las fechas para las mesas especiales, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 28.- Sin reglamentar

De las condiciones para rendir exámenes

ARTÍCULO 29.- La inscripción de los alumnos para rendir como regulares o libres se realizará conforme a los procedimientos que se establezcan bajo la supervisión de la Unidad Alumnos con una antelación no menor a DOS (2) días hábiles anterior al examen, sin contar este.

ARTÍCULO 30.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 31.- Sin reglamentar

Del trámite de los exámenes

ARTÍCULO 32.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 33.- En todos los casos lo testado en el Acta de Examen tendrá prelación y el valor legal pertinente, pudiendo ser rectificadas por el docente responsable de la cátedra y la intervención vinculante del Secretario Académico.

ARTÍCULO 34.- El alumno a quien le coincidiera la fecha y hora de examen de DOS asignaturas tendrá derecho a ser convocado una vez que concluya uno de ellos.

En todos los casos se le asegurará al alumno la posibilidad de rendir examen de la asignatura a la que se presentara en segundo término.

ARTÍCULO 35.- El procedimiento administrativo que regule el proceso de elaboración de actas examen establecerá las condiciones del mismo, responsables y plazos de manera que sea verificable y auditable, en cada una de las etapas que se establezcan, desde su emisión hasta su archivo y registros en sistemas, todo ello en conformidad al presente reglamento y demás normas vigentes en la materia.

A



De las mesas examinadoras

ARTÍCULO 36.- Serán obligaciones del Presidente del Tribunal Examinador:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Velar por el normal desarrollo de los exámenes.
- c) Comunicar a las autoridades de la Facultad toda irregularidad que se produjera durante el acto del examen.

En caso de ausencia del Presidente, el examen será postergado hasta la fecha que acuerden el Decano de la Facultad, el Profesor Encargado y los Alumnos inscriptos para rendir.

El Decano, el Vice Decano o el Secretario Académico, y/o el docente que designare el Decano, podrán integrar el Tribunal reemplazando a cualquiera de los integrantes del mismo, en los casos de ausencia, recusación, excusación, intervención o fallecimiento.

El profesor suplente tendrá la obligación de estar presente en el momento de constituirse el tribunal, de no ser necesaria su participación se retirara previa firma de la planilla de asistencia respectiva.

El docente que no pudiera asistir a integrar un tribunal examinador deberá avisar a la Secretaria Académica de la Facultad con no menos de VEINTICUATRO (24) horas de anticipación a la iniciación del examen. La justificación de la inasistencia se ajustara al Régimen de Licencias Justificadas y Franquicias.

ARTÍCULO 37.- Si el examen fuera escrito no será necesaria la presencia de la totalidad de los integrantes de la mesa examinadora durante el desarrollo del mismo.

De los recursos e inhabilitación de miembros de la Mesa Examinadora

ARTÍCULO 38.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 39.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 40.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 41.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 42.- Sin reglamentar

CAPITULO VII: DE LA EQUIVALENCIA DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 43.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 44.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 45.- Sin reglamentar



ARTÍCULO 46.- El Expediente administrativo de solicitud de equivalencia se remitirá a la Unidad Alumnos a los efectos de la verificación de la documentación presentada, otorgar la matrícula de alumno si corresponde y dar continuidad al trámite.

ARTÍCULO 47.- Las actuaciones se remitirán al Profesor Titular o encargado de cátedra, vía Unidad Alumnos, quien deberá presentar por escrito su dictamen debidamente fundamentado.

Para el análisis de la pertinencia de la equivalencia entre materias deberán considerarse los objetivos, contenidos, carga horaria, bibliografía y metodología de examen de la materia origen, con las siguientes pautas:

- a. La correspondencia epistemológica: entendida como la definición del objeto de la materia, la determinación de los caracteres diferenciales, fijación de relación con las competencias, principios comunes y su metodología de desarrollo.
- b. Valor formativo y profundidad.

El dictamen será puesto a consideración del Director de Departamento correspondiente, a efectos de su ratificación o rectificación del mismo.

Para el caso que DOS (2) o más asignaturas aprobadas en la institución de origen, resultaren equivalentes a una del plan de estudio de la FCEyA, se consignará como calificación el promedio de las mismas conforme el artículo 24. Cuando la escala de notas sea diferentes a la indicada en el artículo 24, se establecerá su correlación proporcional. En los casos que la nota sea Aprobado (A) corresponderá una calificación de SIETE (7).

ARTÍCULO 48.- Para otorgar equivalencia parcial, el programa de la asignatura aprobada en la institución de origen deberá contener como mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) de los contenidos del Programa Académico vigente en esta Facultad, con la valoración establecida en el artículo anterior.

Otorgada la equivalencia parcial el alumno deberá aprobar los temas no reconocidos en la equivalencia, en igual plazo que una materia regularizada en el mismo cuatrimestre de su aprobación. Vencido el plazo, el alumno perderá el derecho a la equivalencia parcial, debiendo cursar y/o rendir el total de la asignatura correspondiente.

Los exámenes de equivalencias se rendirán en los turnos ordinarios, estando sujetas a las disposiciones generales que regulan los mismos. La nota final de la materia será la que conste en el Acta de Examen, debiendo el Tribunal considerar para la misma el promedio del examen parcial con la nota origen.

En el caso de otorgar equivalencia condicional, por falta de reconocimiento de alguna correlativa precedente, la misma tendrá vigencia con la condición que curse las materias acudadas dentro del primer año académico en la Facultad.



ARTÍCULO 49.- Mientras no se resuelva definitivamente sobre las equivalencias solicitadas, el alumno podrá cursar y rendir asignaturas que no requieran como correlativas las que se encuentran en trámite.

Movilidad estudiantil

ARTÍCULO 50.- Sin reglamentar

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 51.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 52.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 53.- Sin reglamentar

CAPITULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Certificados

ARTÍCULO 54.- La Facultad de Ciencias Económicas y de Administración, por intermedio de los funcionarios competentes o superior al indicado en cada caso, otorgará a los alumnos, al menos, los siguientes certificados:

- f) **Certificado de Inscripción a Carrera:** se otorgará al aspirante, conforme las normas vigentes, para fines de becas y obra social, por intermedio del Responsable de la Unidad Alumnos o su adjunto, el que será válido hasta el vencimiento del plazo para el otorgamiento de matrícula del año respectivo.
- g) **Certificado de Alumno Regular:** se otorgará al alumno que reúna las condiciones de ACTIVO, en conformidad al presente reglamento, por intermedio del Responsable de la Unidad Alumnos o su adjunto.
- h) **Certificado de Alumno:** se otorgará al alumno que reúna las condiciones de NO ACTIVO, en conformidad al presente reglamento y posea reinscripción anual, por intermedio del Responsable de Unidad Alumnos o su adjunto.
- i) **Certificado Analítico de Carrera:** se otorgará al alumno, y dejará constancia de nombre, nota y acta de examen de todas las asignaturas aprobadas en el Plan de Estudios vigente del alumno y de las reprobadas, cualquiera sea el plan de estudios, el promedio académico (con aplazos incluidos) y promedio general (sin aplazos), se otorgará por intermedio del Responsable de Unidad Alumnos o su adjunto para gestiones internas en ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca, o del Secretario Académico y Decano, en los restantes casos, conforme normas vigentes en la materia.
- j) **Certificado Analítico de Graduado:** se otorgará al egresado, el cual dejará constancia de nombre, nota y acta de examen de todas las asignaturas aprobadas en el Plan de Estudios vigente al egreso, el promedio académico y general, se otorgará



por intermedio del Secretario Académico y Decano, conforme a las normas vigentes en la materia.

Egresados.

ARTÍCULO 55.- El alumno que apruebe la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios vigente tendrá derecho a presentar la SOLICITUD DE DIPLOMA ante Unidad Alumnos, quién dará trámite a la solicitud, previa verificación y actualización censal final del legajo del solicitante, y otorgará Constancia del Inicio de Trámite de Expedición de Diploma, conforme las normas vigentes en la materia. Unidad Alumnos continuará con la realización de todos los trámites hasta el otorgamiento del Diploma en el acto de colación que corresponda, conforme Manual de Procedimiento de Egresados aprobado por Resolución N° 183/2009 o la que la sustituya, abonando el interesado los aranceles que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 56.- El acto de colación y jura de egresados, cuando corresponda, se realizará en la fecha y hora que establezca el Decano de la Facultad, el que será de carácter público.

En los casos que el egresado solicite el otorgamiento de diploma y jura mediante acto de colación privado, se establecerá la fecha y hora del mismo, con cargo de los aranceles especiales al efecto establecidos, conforme normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 57.- Todos los alumnos comprendidos en el presente reglamento estarán sujetos al régimen disciplinario aprobado por la Ordenanza CD FCEyA 006/2015 con fecha 26 de noviembre de 2015 o el que lo sustituya en el futuro.

Reconocimientos al mérito académico y premios

ARTÍCULO 58.- Facultase al Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración a diseñar y establecer el sistema anual de selección de abanderado y escolta, el que deberá basarse en criterios de reconocimiento al mérito y rendimiento académico.

De igual modo podrá establecer la premiación del mejor graduado en cada colación u otros reconocimientos equivalente, los que en todos los casos tendrán una vigencia y continuidad no menor de 5 años.

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 59.- Los alumnos no activos conservarán además del derecho a rendir, el de cursar, hasta la finalización del primer cuatrimestre del año 2.006.